



STB: 00849

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0084-2010-ANA-DARH

Lima, 13 FEB. 2010

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro 500-2009 de fecha 26-03-2009 iniciado ante la Administración Local de Agua Casma – Huarmey, venido en grado para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 0157-2009-ANA-ALACH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0157-2009-ANA-ALACH de fecha 11-08-2009 la Administración Local de Agua Casma – Huarmey sancionó a la Municipalidad Provincial de Casma con una multa ascendente a dos unidades impositivas tributarias, por haber perforado, sin autorización, un pozo tubular en el sector San Francisco de Asís Alto, de 50.00 metros de profundidad y diámetro de 19.00 pulgadas, infracción prevista en el acápite 3) del artículo 120° de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante escrito de fecha 01-09-2009, dentro del plazo de Ley, la Municipalidad Provincial de Casma, por intermedio de su Procurador Público, interpone recurso de apelación, solicitando que se revoque la sanción impuesta en su contra; manifiesta que es cierto que los pozos fueron realizados (sic) en propiedad de la señora Maritza Rodríguez Barreto, la cual estuvo a cargo de la empresa Metal Agrícola S.A.C., y considera que la sanción debe recaer sobre la empresa ejecutora de dicha obra y no sobre la Municipalidad; agrega que si bien la Municipalidad se encargó de elaborar los proyectos y, si no contó con la autorización correspondiente, se debió a que en el tiempo de su elaboración y ejecución había un vacío legal;

Que, el artículo 209° de la Ley No. Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, en ese sentido, respecto a la apertura del pozo sin autorización, ésta infracción se encuentra debidamente acreditada, habiéndose identificado la ubicación y dimensiones del pozo; así como el motivo para el que viene siendo aperturado; tal como se indica en el Informe No. 045-2009-ANA/ALACH/CGMR de fecha 20-05-2009, cuyo contenido no ha sido negado por la Municipalidad Provincial de Casma; quienes por el contrario, reconocen haber elaborado y ejecutado el proyecto “Ampliación del sistema de agua potable e instalación de letrinas en el Asentamiento Humano San Francisco de Asís Alto – Primera Etapa”, como señala el Procurador Público a cargo de los asuntos de dicho gobierno local;

Que, respecto al argumento que la sanción debe ser impuesta a la empresa que perforó el pozo, retomando los argumentos anotados en el punto anterior, no es amparable, advirtiéndose que, la Municipalidad Provincial de Casma como ente encargado de dotar de servicios de agua potable y saneamiento a la población de su circunscripción, ha proyectado la ejecución de la obra “Ampliación del sistema de agua potable e instalación de letrinas en el Asentamiento Humano San Francisco de Asís Alto – Primera Etapa” previendo en el mismo, la perforación del pozo tubular y la utilización del recurso hídrico; no pudiendo irrogarse tal responsabilidad a la empresa perforadora, pues la misma ejecuta un trabajo a nombre y cuenta de la Municipalidad Provincial de Casma;

Que, ahora, con relación a la existencia del supuesto vacío legal que impidió a la Municipalidad impugnante obtener la autorización respectiva, debe tenerse en cuenta, que en la fecha en que se recabó la denuncia por la apertura del pozo (26-03-2009), se encontraba vigente la Ley General del Aguas y el Reglamento de Procedimientos de Otorgamiento de Licencias de Uso de Agua, aprobado por la Resolución de Intendencia N° 470-2008-INRENA-IRH, normas que establecieron el marco legal





para obtener la autorización para ejecución de obras y el otorgamiento de la licencia de uso de aguas subterráneas; no pudiendo ampararse tal argumento;

Que, por otro lado, si bien es cierto que con la entrada en vigencia de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos, se ha derogado la Ley General del Aguas y sus Reglamentos; de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley, los procedimientos iniciados antes de su vigencia, se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión; ello, en cuanto se refiere al otorgamiento de derechos de uso de agua, de conformidad con la teoría de los derechos adquiridos, regulada por el artículo 2120° del Código Civil;

Que, en el mismo sentido, en aplicación supletoria del artículo 103° de la Constitución Política del Estado concordado con el artículo III del Título Preliminar y artículo 2121° del Código Civil, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplicará inclusive a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes (Teoría de los Hechos Cumplidos); es decir que, en el presente caso, a pesar de haberse iniciado el mismo bajo la vigencia de la Ley General de Aguas (29-03-2009), las consecuencias de la infracción administrativa advertida en esa fecha, se siguen produciendo en la actualidad; correspondiendo que el proceso sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Casma, se tramite y resuelva bajo las disposiciones de la vigente Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos, como finalmente ha sucedido;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, debe tenerse en cuenta que la conducta investigada y sancionada contra la Municipalidad Provincial de Casma (ejecución de obras –apertura de pozo- sin autorización), se encuentra tipificada como infracción en materia de aguas, por ambos ordenamientos legales –la Ley General de Aguas y la vigente Ley de Recursos Hídricos- por lo que de todas maneras, bajo la aplicación de cualquiera de dichas normas, correspondía imponer la sanción respectiva; en ese sentido, no habiendo la Municipalidad impugnante contradicho los argumentos que han servido para imponerle la sanción en su contra, deberá confirmarse la Resolución Administrativa N° 0157-2009-ANA-ALACH y declararse agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Casma en contra de la Resolución Administrativa N° 0157-2009-ANA-ALACH; confirmándose en todos su extremos dicho acto administrativo; y, actuando la Autoridad Nacional del Agua, como instancia de alcance nacional, se declara agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Casma – Huarmey la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Casma y la Junta de Usuarios competente.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en el portal institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese,**



**Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua